

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros para cubrir la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8430 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de salazones cárnicas en Mérida (Badajoz), por don Restituto Sánchez García, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de salazones cárnicas de don Restituto Sánchez García, en Mérida (Badajoz), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 14 de noviembre de 1975, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y siete (55.825.977) pesetas. La subvención será, como máximo, de cinco millones quinientas ochenta y dos mil quinientas noventa y ocho (5.582.598) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8431 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos a instalar en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por don Juan Antonio Guillermo Mendieta, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Antonio Guillermo Mendieta para instalar una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos a emplazar en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) por don Juan Antonio Guillermo Mendieta, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria salvo la de crianza de vinos, por no cumplir las condiciones dimensionales mínimas exigidas por la vigente legislación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con noventa y dos céntimos (34.445.495,92 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y nueve (3.444.549) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8432 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes a la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna por «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), en Mengibar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), relativa a la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna, en Mengibar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zona de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna que «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), desea montar en Mengibar (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Orogar para la instalación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con la calificación del grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, cuantificando la subvención de acuerdo con las posibilidades presupuestarias. Se exceptúa de esta concesión el beneficio de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, documentación que acredite la posesión por parte de la Empresa de un capital desembolsado equivalente, como mínimo, a un tercio de la inversión total a realizar y documentación en la que se indique el tanto por ciento de los beneficios que han de ser destinados a la formación del fondo de reserva.

Cinco.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de dieciocho meses para su terminación contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8433 *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Trives-Queixa (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de Trives-Queixa (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Trives-Queixa (Orense), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de terrenos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la comarca de Trives-Queixa (Orense), acordándose la actuación de dicho Instituto por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y roturación de 200 hectáreas de terrenos de monte bajo, a las que se aplicará el Decreto 1421/1969, de 19 de junio, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y roturación de 800 hectáreas de terrenos de monte bajo para la implantación de pastizales, como complementarias en el grupo d) estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo la devolución del anticipo restante en diez años.

8434

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sandiniés (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania. Por Orden de 28 de octubre de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sandiniés (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sandiniés (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Sandiniés (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 28 de octubre de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8435

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Teroleja (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Molina de Aragón. Por Orden de 21 de abril de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Teroleja (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Teroleja (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero.—La redacción de proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1977. Las obras se iniciarán a mediados de 1977 y deberán estar terminadas antes de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Teroleja (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de abril de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8436

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Negrodo (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares. Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Negrodo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Negrodo (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Negrodo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.